

En cuanto a los aportes que puedan realizar las empresas, adicionales a la AFC, efectivamente existe un dictamen de la Dirección del Trabajo oficio ordinario N° 1959/15, 22 de junio de 2020, en donde habla de la situación que se plantea.

Por último, existe un protocolo de fiscalización llamado formulario único de fiscalización, documento elaborado en conjunto con la Dirección del Trabajo, el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y el Ministerio de Salud, que da cuenta de todas las materias que se pueden fiscalizar, a raíz de la pandemia, y qué se puede exigir por parte de los trabajadores y organizaciones sindicales en las faenas y en las empresas para dar cumplimiento a esta normativa.

Este documento tiene dos fines: la difusión, para que tanto los empleadores, trabajadores y organizaciones sindicales lo conozcan, y sepan qué se debe exigir y qué se debe cumplir.

En ese sentido, se puede coordinar, con otras organizaciones sindicales, las fiscalizaciones de los casinos, de tal forma de verificar el cumplimiento de este formulario único de fiscalización. Así lo han hecho actualmente en los malls, por dar un caso ejemplar, ya que se están reactivando, a propósito del término de algunas medidas sanitarias.

Agregó que, como Dirección del Trabajo, poseen un rol de registro respecto de los pactos de reducción de jornada que están afectos a la ley de Protección al Empleo y también un rol que nos informa la AFC, a propósito de los pactos de suspensión o de los actos de la autoridad.

VI.- CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Breve síntesis del sistema chileno

En Chile tenemos una historia de casinos que se remonta a 1928, con el casino más antiguo, que es el Casino de Viña del Mar. Desde 1928 a 1990 surgieron siete casinos de juego en el país que son los denominados "casinos municipales", cada uno de los cuales fue autorizado por una ley específica que reguló su funcionamiento y que fueron administrados por los respectivos municipios en virtud de un contrato de concesión.

En 2005, se decidió regular la industria de casinos de juego en Chile mediante la ley N° 19.995, que estableció un mercado regulado con una suerte de permiso de operación que, en la práctica, constituyó un monopolio.

Esa ley estableció que Chile puede tener un máximo de 24 casinos, con un mínimo de uno por región, y un máximo de tres, excluyendo siempre a la Región Metropolitana; que la distancia que debe separar a un casino de otro debe ser a lo menos de 70 kilómetros, entendidos como kilómetros viales entre un punto y otro; que los permisos, una vez que se otorgan, tienen una duración de 15 años; que el permiso puede ser renovable por un período adicional en un proceso de otorgamiento en el cual se compita por los cupos; y se estableció que además de los impuestos que habitualmente gravan a las actividades comerciales, como es el IVA, se aplicaría un impuesto específico al juego cuyo monto es el 20 por ciento de los ingresos brutos.

Tras la promulgación de la ley, y el inicio del funcionamiento de la Superintendencia de Casinos de Juego, se desarrolló un primer proceso de autorización de casinos de juego. En el año 2006 se inició el proceso de postulación a estos permisos de operación.

Entre el 2008 y el 2009 abrieron 14 casinos de juego y entre el 2012 y el 2019 abrieron otros cinco casinos de juego.

Es importante señalar que en 2015 la ley N° 19.995 fue modificada. En el mensaje que introduce el texto de la ley se da cuenta de dos aspectos fundamentales que se buscaban con esta modificación.

Primero, generar la transición de los casinos municipales al marco regulatorio de la ley N° 19.995, de manera de tener un único marco regulatorio que, de forma homogénea, pudiese velar por el adecuado funcionamiento de la industria de casinos.

Adicionalmente, en esa ley se establece un nuevo mecanismo de otorgamiento y se cambia el modelo de licitación.

El modelo de licitación original, con el cual parte la ley N° 19.995, era conocido como beauty contest, modelo a través del cual se determinaba el proyecto integral - porque esa fue la decisión que se tomó al formular la ley- que mejor respondía a los intereses de la región y de la comuna donde el proyecto se iba a instalar.

Por la modificación operada en 2015 se establece que cambiamos a un modelo de oferta económica o subasta económica; esto quiere decir que, pasando una primera etapa de evaluación técnica, donde se reparten un total de mil puntos, todos aquellos que obtengan sobre seiscientos puntos están en condiciones de ir a la etapa de subasta, etapa en la que gana aquel que presenta la oferta económica más atractiva.

La ley también estableció una distinción y generó una serie de condiciones respecto de los casinos municipales en transición. La primera de ellas es que les aseguró el cupo en la comuna por cuarenta y cinco años; esto quiere decir que, respecto de los siete casinos municipales, una vez que fuesen otorgados los permisos de operación para transitar a la ley N° 19.995, ellos iban a tener la posibilidad de mantener la comuna que es sede de un casino, cuestión que no ocurre con el resto de los casinos de la ley N° 19.995, toda vez que los cupos se abren y, una vez que se abren los cupos, los eventuales oferentes tienen la posibilidad de plantear la instalación de un casino en cualquier lugar de la región, cumpliendo con las condiciones que la ley establece.

En el marco de este proceso, durante 2018 se asignaron cinco nuevos cupos y quedaron desierto dos. Los cupos desierto fueron los correspondientes a los casinos de Arica y de Puerto Natales, y se adjudicaron los permisos de Iquique, Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas.

Es importante señalar, además, que en el caso particular de estos casinos municipales en transición a la ley N° 19.995, se contempló lo que se denominó "condiciones especiales", condiciones que eran propuestas y planteadas por los alcaldes de cada una de las comunas, con aprobación de sus concejos, y ratificadas por el consejo resolutivo al momento de llevar a cabo la licitación.

Estas condiciones especiales, entre otras cosas, establecieron algunas cuestiones de carácter genérico para todos, porque la propia ley así lo estableció. Una de esas cuestiones tiene que ver con resguardar la fuente de empleo a lo menos del 80 por ciento de los trabajadores que desarrollan sus labores en los casinos municipales, específicamente la de los trabajadores que se dedican al área del juego, entendiendo que esta área es muy específica y que la oferta laboral que existe en otras industrias, para la reconversión de la especificidad de la función que ellos desarrollan, es muy difícil.

Adicionalmente, cada municipio estableció otras condiciones especiales en virtud de las discusiones que cada uno de ellos tuvo.

Competencia de la Superintendencia de Casinos.

Los casinos que son regulados y fiscalizados por la superintendencia son, fundamentalmente, los casinos de la ley N° 19.995.

Los casinos municipales tienen una peculiaridad: si bien los artículos transitorios establecen la posibilidad de que esta superintendencia los fiscalice, esta fiscalización está acotada a temas generales de funcionamiento de la industria, como lavado de activos y financiamiento del terrorismo; resguardo de las medidas de autoexclusión; existencia de circuitos cerrados de televisión, etcétera. Sin embargo, no puede revisar sus aspectos económicos porque está contenido en una relación contractual que tiene el casino con el municipio ¿Y hasta cuándo esto permanece de esta manera? Hasta que el casino que se adjudicó el permiso de operación entra a operar en propiedad con la ley N° 19.995.

En síntesis, en Chile tenemos tres grupos de casinos:

- los casinos municipales propiamente tal, porque aún no han obtenido un permiso de autorización para migrar a la ley N° 19.995; estos son los casinos municipales de Arica y Puerto Natales.

- Tenemos los casinos municipales que están en transición. El concepto de transición, consiste en que por una parte, existe una sociedad operadora de estos casinos, que se adjudicó un permiso para entrar a operar con la lógica de la ley N° 19.995, pero la ley previó resguardar los ingresos municipales y, en esa prevención, estableció que el contrato de concesión, vigente con el municipio, se va a mantener hasta el día en que entra en operación el nuevo casino. El día y la fecha en que entra en operación el nuevo casino están debidamente normados y regulados por ley.

- Finalmente, aquellos que surgen con la ley N° 19.995. A la fecha, son diecinueve casinos, siendo el más nuevo de ellos el casino de Chillán, que fue inaugurado el año pasado.

Participación de los distintos grupos económicos en los casinos de juego.

Considerando la cantidad de casinos que tiene cada uno de los grupos económicos, Enjoy tiene el 31 por ciento de los casinos; Sun Dreams, el 27 por ciento; Marina del Sol, un 15 por ciento, y hay un resto de otras sociedades operadoras que tienen el 27 por ciento.

Si nos vamos a la participación de estos grupos en los ingresos brutos del juego, observamos que Enjoy representa el 37,6 por ciento de los ingresos brutos del juego; Sun Dreams el 38,8, es decir, un poco más que Enjoy; Marina del Sol, un 13,6 por ciento, y el resto de las sociedades operadoras solo un 10 por ciento.

Por lo tanto, es una industria altamente concentrada fundamentalmente en tres grupos económicos, particularmente los dos primeros.

Ingresos que generan los Casinos.

La ley estableció de manera expresa que, además del IVA, los casinos deben tributar un impuesto específico al juego, que es el 20 por ciento de los ingresos brutos del juego, además del impuesto a las entradas, que es 0,07 UTM.

El impuesto específico del juego -20 por ciento de los ingresos brutos-, se divide en 50 por ciento, que va al gobierno regional, y otro 50 por ciento que va a los municipios.

La ley estableció que estos recursos son destinados para utilizarse en obras de desarrollo. Sin embargo, la superintendencia no tiene ninguna facultad para fiscalizar si efectivamente estos recursos específicos, que llegan tanto a gobiernos regionales como a municipios, se destinan a obras de desarrollo.

Ese espacio de fiscalización recae en otros órganos, particularmente en la Contraloría General de la República a través de la División de Municipalidades.

E.- Objeto de la Comisión.

Deberá investigar "las formas en que los organismos públicos encargados de la fiscalización de los casinos de juego están realizando ésta función y, en especial del estado de insolvencia del grupo Enjoy y daño a las finanzas regionales y municipales en diversas zonas del país, la posible paralización de planes de apoyo social, la pérdida de empleos y la rendición de cuentas de la correcta inversión de los flujos previamente recibidos en los gobiernos regionales y

municipios de Antofagasta, Valparaíso, Viña del Mar, Rinconada, Araucanía, Pucón, Los Lagos y Puerto Varas, respectivamente.

Pagos adeudados, así como también de obras físicas o financieras en mora por parte de los operadores de casinos de juego a los Gobiernos Regionales o a municipios”.

Compromisos “incumplidos” por Enjoy.

En este contexto la Superintendencia compara la declaración mensual y pago simultáneo de impuestos que realiza cada sociedad operadora en los sistemas del Servicio de Impuestos Internos (SII), contra los resultados operacionales que mensualmente estas sociedades informan a este organismo, a través de nuestro Sistema de Información Operacional de Casino.

De esta manera, señaló que ha verificado que todas las sociedades operadoras han presentado sus formularios en los que han declarado los respectivos pagos de impuestos.

Por otra parte, respecto a la consulta referida con obras físicas en mora, la Superintendencia informó que no existen proyectos en tal condición, pues el desarrollo de éstas aún se encuentra dentro de los plazos otorgados para estos efectos.

A mayor abundamiento, durante el año 2018, se otorgaron los permisos de operación para un casino de juego en las comunas de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, a través de las Resoluciones Exentas Nos 356, 357, 358 y 359, respectivamente, todas de fecha 15 de junio de 2018, de esta Superintendencia, y publicadas en extracto en el Diario Oficial con fecha 29 de junio de 2018.

Posteriormente, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°47, literal b), del Decreto Supremo N° 1.722, de 2005, previa solicitud de las sociedades operadoras, se otorgaron prórrogas al plazo original definido en el permiso de operación para ejecutar las obras de construcción de los proyectos antes señalados. De esta forma, los nuevos plazos para finalizar la construcción de los proyectos en ejecución son los siguientes:

Sociedad operadora	Resolución que otorgó permiso de operación	Fecha inicio para ejecución de obras (original)	Resolución que autorizó prórroga para terminar las obras	Plazo término obras casino con prórroga	Plazo término obras complementarias con prórroga
Casino de la Bahía S.A.	N° 356 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 648 1-oct-2019	29-mar-2021	29-dic-2021
Casino del Mar S.A.	N° 357 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 576 22-ago-2019	29-sep-2020	29-jun-2021
Casino del Lago S.A.	N° 358 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 21 13-ene-2020	29-jun-2021	29-dic-2021
Casino de Puerto Varas S.A.	N° 359 15-jun-2018	29-jun-2018	N° 44 17-ene-2020	29-jun-2021	29-dic-2021

Sin perjuicio de lo anterior, y tal como se indicó en el informe oficio N° 1025, de fecha 23 de julio de 2020, de la Superintendencia de Casinos, durante el desarrollo de los proyectos, se solicita periódicamente información respecto del estado de avance de las obras a las sociedades operadoras. En este contexto, en el primer trimestre de este año, se realizaron visitas inspectivas a los casinos de juego ubicados en las comunas de Coquimbo y Viña del Mar, constatándose que éstas estaban siendo ejecutadas conforme a la planificación dada a conocer previamente.

La última información recibida por la Superintendencia es de 17 de abril pasado, en la que se da a conocer el estado de avance de obras hasta el 15 de marzo de 2020, antes de que se decretara el cierre de los casinos de juego, conforme a las instrucciones de las autoridades sanitarias, comunicando además la decisión "de suspender la ejecución de obras y la compra y/o contratación de bienes y servicios de estos nuevos proyectos, hasta tener certeza de las condiciones regulatorias aplicables".

Entre los principales fundamentos para tal decisión señalan los diversos efectos negativos causados a partir de los eventos ocurridos el 18 de octubre de 2019 y de la pandemia de Covid-19 en 2020, que impidieron mantener el desarrollo de las obras.

Posteriormente a estos datos la Superintendencia emitió la denominada resolución 500, de 28 de agosto de 2020, que para los efectos de los plazos no se contabilizarán los días de cuarentena total, frente a la imposibilidad de ejecución de obras por orden de las autoridades sanitarias.

Señala, además, que una vez levantada la cuarentena la Superintendencia, verificará con un inspector el estado de las obras.

La Comisión Especial Investigadora de las acciones de diferentes organismos y autoridades del Estado en relación con la implementación de nuevos medidores inteligentes y su impacto en el costo final para los usuarios, recibió y sancionó las siguientes conclusiones y propuestas:

A) CONCLUSIONES

A nuestro juicio la Superintendencia de Casinos de Juego incumplió su rol fiscalizador en las siguientes situaciones:

Préstamos a jugadores en Casino Rinconada de Los Andes.

El Grupo Enjoy S.A. fue denunciado en el año 2015 por otorgar crédito a sus jugadores, en especial en su casino de Rinconada de Los Andes.

La Superintendencia ofició a la empresa, recabó los antecedentes respectivos y de la investigación realizada concluyó que no era el titular del permiso de operación, en esta caso Casino Rinconada S.A., el que directamente daba los créditos a los jugadores, sino que lo hacía a través de su matriz, la empresa Enjoy Gestión Limitada (sociedad controladora, dueña del 70% de la propiedad de Casino Rinconada S.A.).

Es importante recordar que otorgar crédito a los jugadores no solo está prohibido de conformidad a la legislación nacional sobre la materia, sino que además es una causal para revocar el permiso de operación.

El otorgar crédito a los jugadores no solo es ilegal (artículo 7 y artículo 31, literal g) de la Ley N°19.995), sino que, además, promueve la adicción al juego. Como es de público conocimiento, en el Casino Rinconada de Enjoy esta situación ha afectado y sigue afectando a cientos de jugadores que han sido demandados por la empresa en sede civil para cobrar sus deudas de juego, provenientes de los créditos otorgados por Enjoy Gestión Limitada.

En la sesión del 6 de octubre expusieron la representante de la Fundación AJUTER, Asociación de Jugadores en Terapia, señora Ángela Carmona, y la abogada

señora Carola Jammet. En dicha oportunidad, la Sra. Carmona señaló:

"Para comenzar a hablar sobre el tema de los cheques, que es lo que está pasando en Enjoy Gestión, quiero describirles, en el fondo, lo que es la adicción al juego como primera instancia."

"Hace muchos años vengo denunciando el tema de los cheques que se ocupan para acceder a efectivo dentro de las salas de juego y así poder seguir jugando."

Por su parte, la abogada Jammet expresó:

"hay decenas de juicios en todos los juzgados de la Quinta Región. Basta con que entren a la página del Poder Judicial, pongan carátula Enjoy Gestión Ltda., y les van a aparecer en cada juzgado las decenas de juicios, y verán en cada caso qué ocurrió con cada uno de esos juicios. Eso lo desarrollaremos más adelante. En ambos casos que les estoy relatando, la demandante era Enjoy Gestión Ltda., y en ambos casos se trataba de cobro de cheques. Dichos cheques, como quedó probado en el transcurso de ambos juicios, fueron extendidos a fecha y entregados en garantía de préstamos de dinero por varios millones de pesos a la Sociedad Enjoy Gestión Ltda., empresa relacionada y accionista de la operadora del casino".

Enjoy Gestión Limitada se encuentra físicamente instalada al interior del casino de juego, para recibir los cheques de los jugadores y realizar los préstamos. Siendo en la práctica un Servicio Anexo no contemplado, situación con la que la sociedad operadora casino de Rinconada de Los Andes estaría incurriendo en una causal de revocación del permiso de operación, tal como lo establece el artículo 31, letra g, que estipula textualmente lo que sigue:

"Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

... g) Explotar servicios anexo no contemplados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;..."

En consecuencia, surge una interrogante en el sentido de que si el servicio de cambio de cheques por voucher canjeables por fichas por parte de Enjoy Gestión Limitada es un servicio anexo autorizado, por qué razón la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha adoptado una actitud pasiva ante esta situación.

La Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) en su informe de fecha 23 de julio de 2020 enviado a la Comisión Investigadora de la Cámara de Diputados, en la sección 10.2 titulada "Forma en que se realiza la operación de otorgamiento de crédito por parte de Enjoy Gestión Ltda", textualmente señala:

"Enjoy Gestión Ltda., empresa relacionada a las sociedades operadoras del grupo Enjoy entre otras acciones administra el sistema de fidelización de clientes del grupo Enjoy, conocido como "Enjoy Club". Mediante este mecanismo, entrega beneficios y promociones a los clientes, incluyendo entre su oferta la posibilidad de entregar vouchers, equivalentes a fichas de los casinos de juego del grupo, a cambio de uno o varios cheques, bajo compromiso de cobro más allá de la fecha de entrega o en una fecha post datada en el documento, como garantía de la suma de dinero representativa de las fichas recibidas.

Para obtener un voucher, los clientes que califican en los tramos más altos del club de fidelización, deben dirigirse a la oficina de Enjoy Club, la que se debe ubicar fuera de la sala de juego. El ejecutivo que lo atiende revisa los antecedentes del cliente y en función de un análisis de su capacidad financiera y comportamiento como jugador, le permite acceder a un monto de dinero.

El cliente, de esta forma se queda con un voucher que puede cambiar por fichas en el casino. Por ejemplo, si entregó un cheque por 1 millón de pesos, el voucher le permite obtener fichas por equivalentes a ese monto, las que previamente han sido adquiridas por Enjoy Gestión Ltda. al casino de juego."

Vale decir, la propia Superintendencia reconoce que la empresa Enjoy Gestión Ltda. realiza un proceso

de canje de cheques de los clientes por un voucher canjeable por fichas del casino. En este sentido, cabe preguntarse. ¿Bajo qué figura se realiza esa actividad en el establecimiento del casino de juego de Rinconada de Los Andes?

Para ello, cabe recordar que el casino de juego está definido en la Ley N° 19.995 como "el establecimiento, inmueble o parte de un inmueble, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollarán los juegos de azar autorizados, se recibirán las apuestas, se pagarán los premios correspondientes y funcionarán los servicios anexos." En consecuencia, el proceso de canje de cheques por voucher canjeables por fichas del casino solo sería legalmente procedente de realizarse en un servicio anexo autorizado, calidad que no podrían tener reconocidas las instalaciones de oficina de Enjoy Gestión Ltda.

Por su parte, la Ley N° 19.995, en su artículo 3°, letra d), define a los servicios anexos como:

"los servicios complementarios a la explotación de los juegos que debe ofrecer un operador, según se establezca en el permiso de operación, ya sea que se exploten directamente o por medio de terceros, tales como restaurante, bar, salas de espectáculos o eventos, y cambio de moneda extranjera.

Por tanto, dichos servicios anexos deben ser identificados en la resolución que otorga el permiso de operación del casino de juego y, de acuerdo con el artículo 11 de la ley de casinos, el reglamento establecerá los servicios anexos que pueden prestarse en los casinos de juego, siendo evidente que no pueden prestarse otros, adicionales a los establecidos en el referido reglamento.

Por su parte, el artículo 12 de la Ley de casinos de juego estipula que en los casinos de juego autorizados sólo podrán funcionar en el establecimiento individualizado en el permiso de operación, el que tendrá como único destino la explotación de los juegos y de los servicios anexos comprendidos en dicho permiso.

Además, en el artículo 14 del mismo cuerpo legal se estipula que corresponderá a la Superintendencia fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley,

los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 31 de la tantas veces citada Ley N°19.995, en relación con el incumplimiento de las obligaciones señaladas precedentemente, el permiso de operación podrá ser revocado por:

“g) Explotar servicios anexos no contemplados en el permiso de operación, sin contar previamente con la autorización de la Superintendencia;

h) Contratar con terceros la administración o prestación de los servicios anexos, sin contar previamente con la autorización correspondiente;”

Por otra parte, el Reglamento de funcionamiento y fiscalización de casinos de juego (DS N°287), en su Párrafo 4°, denominado “De los servicios anexos”, en su artículo 22 establece que:

“En los casinos de juego las sociedades operadoras podrán prestar, en calidad de servicios anexos, los siguientes:

- a) Servicio de restaurante.
- b) Servicio de bar.
- c) Servicio de cafetería o salón de té.
- d) Servicio de cambio de moneda extranjera.
- e) Salas de estar.
- f) Salas de espectáculos o eventos.

D.O.

Con todo, los servicios anexos mencionados en las letras a) y b) precedentes tendrán carácter obligatorio y deberán considerarse en las respectivas ofertas técnicas, y prestarse necesariamente por todo operador de casino de juego. La inclusión en la oferta técnica de cualquier otro servicio anexo de los señalados en el inciso precedente será facultativa para el operador, previa autorización de la Superintendencia.”

No existe constancia que el Casino Rinconada S.A tenga como servicio anexo autorizado el canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego considerando que, tal como se ha señalado con anterioridad, por una parte, dicha actividad no está contemplada como servicio anexo y, por otra, al interior del recinto del casino

de juego solo se pueden desarrollar los juegos de azar y funcionar los servicios anexos autorizados.

Por su parte, una serie de normas contenidas en la Ley N°19.995 imponen a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Superintendente(a) la obligación de verificar y fiscalizar que las sociedades operadoras cumplan cabalmente con las normas que las rigen y de sancionarlas en los casos en que ello no ocurra.

Es así, que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 19.995, le corresponde a la SCJ fiscalizar el cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos.

En consecuencia, no cabe duda que existe una omisión evidente en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia con las sociedades operadoras de casinos de juego, específicamente, en cumplir cabalmente con las obligaciones que les impone la Ley N°19.995 en materia de fiscalización y sanciones respecto de conductas que están prohibidas en el cuerpo legal, como lo sería el funcionamiento de servicios anexos no autorizados o no permitidos en el ordenamiento jurídico vigente.

Respecto del otorgamiento de crédito de los jugadores, se requiere de una acción decidida de la Superintendencia de Casinos de Juego para evitar que en los casinos de juego se otorgue, por cualquier medio, crédito a los jugadores, sancionando a los operadores que faciliten esta conducta. Sin perjuicio de ello, se requiere de reformas legales que perfeccionen las facultades de la Superintendencia de Casinos de Juego en esta materia.

Omisiones en la adjudicación de los denominados "casinos municipales"

Con fecha 8 de junio de 2018, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego otorgó los permisos de operación para casino de juegos a las sociedades Casino del Lago S.A, Región de La Araucanía; Casino de Puerto Varas S.A., Región de Los Lagos; Casino de la Bahía S.A., Región de Coquimbo; y Casino del Mar S.A., Región de Valparaíso. Todos ellos pertenecientes al grupo Enjoy S.A.

Como se señaló en el título precedente, la sociedad controladora de las sociedades operadoras adjudicadas es Enjoy Gestión Limitada, la misma sociedad que realiza cambio de cheques por vouchers canjeables por fichas en el Casino de

Rinconada, vale decir, una empresa que efectúa préstamos a los jugadores.

Por otra parte, en esta comisión se han cuestionado los montos de las ofertas económicas presentadas por las sociedades de Enjoy S.A., planteándose que son inviables de cumplir.

Las cifras muestran que, para los casinos de Coquimbo, Viña del Mar y Pucón, el EBITDA de 2017 (año en que se realizaron las ofertas) ascendió a 862.182 UF. Sin embargo, con las ofertas económicas que comprometieron, el EBITDA se reduce a 807 UF. Como se aprecia en las tablas siguientes:

Casino Viña del Mar		
	Según Concesión Municipal (UF)	Según adjudicación 2018 (UF)
Ingresos Brutos	2.131.754	2.131.754
Ingresos Netos de IVA	1.791.390	1.791.390
Pago Municipalidad	(945.558) ¹	(358.278) ²
		(831.123) ³
Gastos de Operación	(523.907)	(523.907)
Ebitda	321.925	78.082

Casino de Coquimbo		
	Según Concesión Municipal (UF)	Según adjudicación 2018 (UF)
Ingresos Brutos	1.123.454	1.123.454
Ingresos Netos de IVA	944.079	944.079
Pago Municipalidad	(188.816) ⁴	(188.816) ⁵
		(481.501) ⁶
Gastos de Operación	(338.929)	(338.929)
Ebitda	416.334	(65.167)

¹ Corresponde al pago que realiza la concesión del casino a la municipalidad de Viña del Mar. Según contrato corresponde a: 50.000 UF anuales por alimentos y bebidas, más el 60% de los ingresos netos de IVA por las máquinas de juego más el 94% de los ingresos netos de IVA correspondientes a las mesas de juego.

² Corresponde al impuesto equivalente al 20% de los ingresos netos de IVA, de los cuales la mitad corresponde a la Municipalidad y la otra mitad al Gobierno Regional.

³ Corresponde al monto de la oferta económica.

⁴ Corresponde al pago que realiza la concesión del casino a la municipalidad de Coquimbo. Según contrato corresponde al 20% de los ingresos brutos netos de IVA.

⁵ Corresponde al impuesto equivalente al 20% de los ingresos netos de IVA, de los cuales la mitad corresponde a la Municipalidad y la otra mitad al Gobierno Regional.

⁶ Corresponde al monto de la oferta económica.

Casino de Pucón		
	Según Concesión Municipal (UF)	Según adjudicación 2018 (UF)
Ingresos Brutos	476.388	476.388
Ingresos Netos de IVA	400.326	400.326
Pago Municipalidad	(25.000) ⁷ (40.032) ⁹	(80.065) ⁸ (121.000) ¹⁰
Gastos de Operación	(211.371)	(211.371)
Ebitda	123.923	(12.110)

Las cifras expuestas, demuestran que se tratarían de ofertas inviables en el tiempo, que provocan que esos casinos funcionen con pérdidas durante los 15 años del permiso, ya que se trata de casinos consolidados, con décadas de funcionamiento y, por tanto, sus ingresos y gastos ya son estables en el tiempo.

Por su parte, en la sesión del 23 de junio, la Superintendente de Casinos de Juego señaló:

“Nosotros no regulamos a Enjoy S.A.”

“Yo regulo sociedades operadoras con un rut específico que le permite explotar un casino de juego”

“mi espacio de regulación está acotado a las sociedades operadoras específicas de casino de juego”

Dada la normativa vigente, existiría una omisión flagrante en la actuación de la Superintendente de Casinos de Juego, no solo por omitir la información referida a los préstamos que realiza Enjoy Gestión Limitada, en pleno conocimiento de la Superintendencia, sino que también por validar ofertas económicas que serían inviables de cumplir. Aspectos esenciales para que el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego tomara las decisiones de adjudicación de los permisos de operación.

Respecto de la operación de juego online por parte de Enjoy Gestión Limitada.

En el sitio de www.enjoy.cl se ofrece jugar vía on line con una promoción, que al pincharla lleva al sitio

⁷ Corresponde al pago que realiza la concesión del casino a la municipalidad de Pucón. Según contrato corresponde a 25.000 UF anuales.

⁸ Corresponde al impuesto equivalente al 20% de los ingresos netos de IVA, de los cuales la mitad corresponde a la Municipalidad y la otra mitad al Gobierno Regional.

⁹ Corresponde al 10% del ingreso neto de IVA y que forma parte del contrato de la concesión con la Municipalidad.

¹⁰ Corresponde a la oferta económica.

enjoywin.net, que señala expresamente que se trata de "una plataforma de juegos online perteneciente a ENJOY CLUB, programa de membresía de la cadena de casinos y hoteles Enjoy.

EnjoyWin es un sitio de juego en línea con modalidad exclusivamente "for fun" o por diversión, donde nuestros socios podrán disfrutar de los mejores juegos online utilizando una moneda virtual "COINS". En nuestra plataforma de juegos no es posible apostar ni ganar dinero en los juegos de azar, pero si podrá participar de una gran variedad de promociones que le permitirán disfrutar de numerosos premios y beneficios exclusivos para socios del programa Enjoy Club."

Al tenor de lo expuesto, se aprecia que los casinos Enjoy están explotando juegos online, actividad que les está expresamente prohibida a los casinos de juego, tal como lo estipula el artículo 5° de la llamada ley de casinos que, textualmente indica:

"Artículo 5°.- Los operadores sólo podrán explotar los juegos de azar que esta ley y sus reglamentos autoricen y siempre que cuenten con la licencia para ello.

Los juegos de azar cuya licencia haya sido otorgada al operador, deberán ser explotados por éste en forma directa, quedando prohibida toda transferencia, arrendamiento, cesión o entrega de su explotación a terceros a cualquier título.

Los juegos de azar a que se refiere esta ley y sus reglamentos sólo se podrán autorizar y desarrollar en los casinos de juego amparados por el correspondiente permiso de operación, según se establece en las disposiciones siguientes. En ningún caso el permiso de operación comprenderá juegos de azar en línea."

Además, dicho artículo señala que los operadores de casinos solo pueden explotar los juegos de azar que la ley y sus reglamentos autoricen.

En consecuencia, los casinos Enjoy estarían incurriendo en infracciones estipuladas en la Ley N° 19.995, que establece las bases generales para la autorización, funcionamiento y fiscalización de casinos de juego; lo que debe ser fiscalizado por la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ).

Específicamente, el artículo 45 expresamente prescribe que sólo se podrán desarrollar juegos de azar en la forma y condiciones que establece la ley.

"Artículo 45.- No se podrán desarrollar y explotar los juegos de azar que la presente ley establece sino en la forma y condiciones que ella regula, y sólo por las entidades que en ella se contemplan."

Más aún, "explotar juegos no autorizados o prohibidos", como aparentemente ocurre en el caso de la presente denuncia, es una causal para que el permiso de operación sea revocado, según lo establece el artículo 31 de la ley N° 19.995, que se transcribe, en lo pertinente, a continuación:

"Artículo 31.- El permiso de operación podrá ser revocado por cualquiera de las siguientes causales, sin perjuicio de las multas que sean procedentes:

- a) No haber dado cumplimiento, en tiempo y forma, a lo establecido en el artículo 28;
- b) Infringir gravemente las normas sobre juegos contenidas en esta ley y sus reglamentos;
- c) Suspender el funcionamiento de las salas de juego sin causa justificada;
- d) Operar en un establecimiento no autorizado;
- e) Explotar juegos no autorizados o prohibidos;"
- f).....

Al tenor de lo anterior, con fecha 2 de julio de 2020, mediante el Oficio Ord. N°942, la Superintendencia de Casinos de Juego instruyó la suspensión inmediata de funcionamiento y la publicidad de la plataforma "EnjoyWin" atendido que de la "...revisión de sus términos y condiciones de funcionamiento, se advierte una eventual vulneración a la normativa vigente que prohíbe la explotación de juegos de azar fuera de los recintos autorizados por la ley" y, adicionalmente, requirió que se informara en un plazo de 5 días hábiles acerca del "...contrato suscrito con la empresa Mercado Pago, donde se establezca la modalidad de operación para la compra de paquetes preestablecidos de coins y las formas de pago que permitirían la operación a través de un cajero online, precisando(sic) se acompañe copia autorizada del mismo".

A juzgar por su actuación posterior, una vez recibidos los antecedentes sobre la referida promoción la Superintendencia entendió que se habían aclarado las dudas que habían surgido en cuanto al funcionamiento de la referida

plataforma --plataforma Enjoywin.net-- y por ello mediante el Oficio Ordinario N°969, de fecha 8 de julio de 2020, "...determinó levantar la suspensión de funcionamiento y publicidad de la plataforma web de entretenimiento denominada "EnjoyWin", en la medida que se elimine la opción de compra de "Coins", es decir, sin posibilidad de que se realicen transacciones monetarias conforme a la ley".

En el referido Oficio Ordinario N°969, la Superintendencia de Casinos de Juego reconoce -o al menos no descarta- que desde el 1 de julio de 2020 y hasta el momento en que ordenó la suspensión inmediata de funcionamiento de la plataforma "EnjoyWin" esta actividad operó en los referidos casinos de juego con la opción de compra de "Coins", que es lo único que explicaría la existencia del contrato suscrito con la empresa Mercado Pago, en el que se establecía la modalidad de operación para la compra de paquetes preestablecidos de coins.

Dicho de otro modo, si la Superintendencia de Casinos de Juego levantó la prohibición de funcionamiento y publicidad de la plataforma web de entretenimiento denominada "EnjoyWin", "...en la medida que se elimine la opción de compra de "Coins", es decir, sin posibilidad de que se realicen transacciones monetarias conforme a la ley", estaba asumiendo que antes de esta decisión administrativa esa situación ocurrió y, si eso fue así, no cabe duda que se configuró una infracción a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° de la Ley N°19.995, lo que necesariamente debió generar el correspondiente proceso sancionatorio.

Como se puede apreciar, un análisis de las normas eventualmente infringidas y de aquellas que contemplan las facultades de la Superintendencia de Casinos de Juego permite concluir que en la especie, al menos, se tuvo que dar inicio a un procedimiento sancionatorio, lo que no habría sucedido a la luz del contenido del Oficio Ordinario N°969, de fecha 8 de julio de 2020, en el que dicho organismo fiscalizador parece darle instrucciones a las referidas sociedades operadoras para que a partir de dicho acto administrativo éstas desarrollen esta actividad sin infringir la normativa que las rige, pero sin que el organismo fiscalizador se haya hecho cargo de las actuaciones previas de dichas operadoras en las que aún no se había eliminado la opción de compra de "Coins", es decir, cuando existía la posibilidad de que se realizaran transacciones monetarias a través de la empresa Mercado Pago,

configurando la explotación de juegos de azar online, toda vez que se estaban efectuando apuestas en dinero, por lo que la Superintendencia no podía ignorar que en la especie se configuró una infracción grave al ordenamiento jurídico vigente.

En efecto, siendo una causal de revocación del permiso de operación, es evidente la gravedad de la conducta desplegada por las sociedades operadoras de propiedad del grupo Enjoy, lo que tendría que haber dado lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio y si se comprobaba que efectivamente se estuvieron desarrollando juegos de azar online se debió hacer la denuncia correspondiente al Ministerio Público en virtud de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 42 de la Ley N°19.995.

Omisión de la Superintendencia de Casinos de Juego consistente en permitir el funcionamiento de un servicio anexo no autorizado para que Enjoy Gestión Limitada realice canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego.

En sesión N° 19 de fecha 6 de octubre de 2020, la representante de la Fundación AJUTER, Asociación de Jugadores en Terapia, señora Ángela Carmona, y la abogada señora Carola Jammet; quienes expusieron sobre la adicción al juego y el procedimiento utilizado por Enjoy Gestión Limitada para otorgar créditos a los jugadores que asisten a las instalaciones de casinos de juego ubicados en Viña del Mar y Rinconada; como se reseña en la sección V, letra K, de este informe.

No existe constancia que el Casino Rinconada S.A tenga como servicio anexo autorizado el canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego y, tal como se ha señalado, al interior del recinto del casino de juego solo se pueden desarrollar los juegos de azar y funcionar los servicios anexos autorizados.

Por su parte, una serie de normas contenidas en la Ley N°19.995 imponen a la Superintendencia de Casinos de Juego y al Superintendente(a) la obligación de verificar y fiscalizar que las sociedades operadoras cumplan cabalmente con las normas que las rigen y de sancionarlas en los casos en que ello no ocurra.

Es así, que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 19.995, le corresponde a la SCJ fiscalizar el

cumplimiento de los requisitos que fijan la ley, los reglamentos y el permiso de operación en relación al funcionamiento de un casino de juegos y sus servicios anexos.

En consecuencia, parece existir una omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia con las sociedades operadoras de casinos de juego, específicamente, en cumplir cabalmente con las obligaciones que les impone la Ley N°19.995 en materia de fiscalización y sanciones respecto de conductas que están prohibidas en el cuerpo legal, como lo sería el funcionamiento de servicios anexos no autorizados o no permitidos en el ordenamiento jurídico vigente.

En conocimiento de los préstamos otorgados a los jugadores por parte de Enjoy Gestión Limitada, la Superintendencia de Casinos de Juego autorizó que dicha sociedad adquiriera los casinos de San Antonio y de Los Ángeles

Según informe de la Superintendencia de Casinos de Juego, de fecha 23 de julio de 2020, enviado a esta Comisión Investigadora, en la sección 10.2 titulada "Forma en que se realiza la operación de otorgamiento de crédito por parte de Enjoy Gestión Ltda", se describe la manera en que dicha sociedad otorgaba créditos a los jugadores del casino de Rinconada. Vale decir, la Superintendencia estaba en pleno conocimiento de ese tipo de operaciones que fomentan la adicción al juego, tal como fue descrito a esta Comisión por parte de la Asociación de Jugadores en Terapia (AJUTER) en la sesión N° 19 de fecha 6 de octubre de 2020.

Sin embargo, la Superintendencia, previa investigación de las fuentes de financiamiento y análisis de la cadena de propiedad, otorgó su aprobación en febrero 2019 para que Enjoy Gestión Limitada adquiriera el 99% de las acciones de Casino de Juegos del Pacífico S.A. (San Antonio) y de Casino Gran Los Ángeles S.A. (Los Ángeles), es decir, autorizó que una sociedad que otorga créditos a jugadores, con el consecuente impacto negativo sobre ellos, adquiriera la propiedad de sociedades operadoras de casinos de juego, para poder seguir extendiendo su práctica.

En consecuencia, existiría una omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia con las sociedades operadoras de casinos de juego y, en especial con la investigación de idoneidad de sus accionistas. Sobre esta operación, resalta la poca rigurosidad del análisis efectuado por la Superintendencia de Casinos de Juego, al no considerar información relevante que ya existía

en el mercado y que daba cuenta de la situación financiera de Enjoy.

Omisión de la Superintendencia de Casinos de Juego respecto de los antecedentes financieros de Enjoy S.A.

En la sesión N° 8, de fecha 17 de julio de 2020, el Sr. José Olivares expuso sobre la situación financiera de Enjoy S.A. previa a su reorganización judicial, tal como se reseña en la sección V, letra B, de este Informe.

La presentación del profesor Olivares muestra con claridad, mediante información pública, que la crítica situación financiera de Enjoy S.A. era previa al 24 de abril de 2020, fecha cuando la empresa informa que debe acogerse a una reorganización judicial debido a que es incapaz de cumplir con los compromisos financieros, justificándola en el estallido social del 18 de octubre y en la pandemia por el covid-19. Sin embargo, los informes financieros muestran un alto endeudamiento, bajos resultados operacionales y altas pérdidas con anterioridad a esas situaciones.

Llama la atención que la Superintendencia desconociera esos antecedentes públicos respecto de la crítica situación financiera de Enjoy S.A., tanto para el proceso de otorgamiento de los denominados "casinos municipales" ocurrida en junio de 2018, así como cuando otorgó su aprobación en febrero 2019 para que Enjoy Gestión Limitada adquiriera el 99% de las acciones de Casino de Juegos del Pacífico S.A. y de Casino Gran Los Ángeles S.A.

En consecuencia, existiría una omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador que tiene la Superintendencia de Casinos de Juego con las sociedades operadoras de casinos de juego y, en especial, con la investigación financiera de sus accionistas, como es el caso de Enjoy S.A.

- Omisión de la Superintendencia de Casinos de Juego respecto de la falta de evaluación por el ingreso de Advent como nuevo accionista de Enjoy.

La Superintendencia no entregó la documentación comprobatoria respecto de la evaluación al ingreso de Advent como nuevo accionista de Enjoy, exigido en el artículo 18 de la ley N° 19.995 que señala: "Cualquier modificación en la composición accionaria o en los estatutos

de la sociedad operadora sólo podrá efectuarse previa autorización de la Superintendencia; asimismo, todo nuevo partícipe en la referida sociedad deberá sujetarse a los requisitos legales y someterse a la investigación de antecedentes que efectúe la entidad fiscalizadora como si se tratara de un accionista original. Para cumplir con lo señalado en los incisos anteriores, la Superintendencia estará facultada para investigar los antecedentes comerciales, tributarios, financieros, administrativos, civiles y penales necesarios para verificar los requisitos que la ley establece. Además, podrá solicitar a la sociedad postulante, si lo estima pertinente, justificar el origen de los fondos que destinarán a financiar su propuesta a un permiso de operación”.

Habiéndose comprometido a entregar la documentación correspondiente la Superintendencia de Casinos nunca remitió el informe interno que habría avalado la decisión de autorizar el ingreso de Advent a la propiedad de Enjoy como nuevo accionista.

Cabe precisar que el artículo 18 de la ley N°19.995, no especifica ninguna excepción, por lo que cabe concluir que la evaluación a Advent igualmente debió haber sido realizada, independiente si el regulador norteamericano realizó o no una evaluación similar.

Estos hechos deben ser investigados por la Contraloría General de la República, quien deberá determinar si el actuar de la Superintendencia se apegó al marco normativo que rige la industria, específicamente respecto de la calificación de inversionista institucional y la posible vulneración del artículo 18 de la ley 19995.

-Procedencia de autorización de parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, respecto de la renovación de boletas de garantía por pólizas de seguro, por Enjoy S.A., en el contexto del proceso de renovación de las licitaciones de los casinos municipales.

Con fecha 14 de julio del año 2020 el grupo Enjoy S.A. renovó sus boletas en garantía, correspondiente a los casinos ubicados en las ciudades de Coquimbo, Viña del Mar, Pucón y Puerto Varas, las cuales se encontraban próximas a su vencimiento (31 de julio 2020). Al revisar la documentación correspondiente a esta renovación se detectó que algunas boletas en garantía que debían ser renovadas fueron reemplazadas por pólizas de seguro en cada casino.

En la sesión N°6, de fecha 10 de julio de 2020, la Sra, Vivien Villagrán expuso sobre la renovación de las boletas en garantía por el grupo Enjoy, indicando que en el caso de la boleta o caución que resguarda la oferta económica, el reglamento señala que ésta puede ser otro tipo de caución, citando el artículo 20, letra k), de la ley N° 19.995 que dice que la oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso, a lo menos, una caución, o bien una garantía, decisión que estaría amparada en el interés de disminuir costos y permitir la entrada de nuevos participantes.

Sin embargo, al revisar la normativa vigente al respecto, esta señala que no sería posible reemplazar una boleta de garantía por una póliza de seguro.

En efecto, el Decreto Supremo N° 1.722 que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego y deroga el Decreto Supremo N° 211, del Ministerio de Hacienda, de 2005, señala en su artículo 12 letra d) lo siguiente: "El requisito para constituir una boleta de garantía bancaria o vale vista que garantice la oferta económica, pagadero a la vista y de carácter irrevocable, emitido a favor de la Superintendencia de Casinos de Juego, por un monto que determinará la Superintendencia en las bases técnicas, que no podrá ser inferior a 1.000 UTM ni superior a 20.000 UTM, teniendo en consideración para estos efectos la estimación fundada y predecible del monto de los ingresos brutos del casino para el cual se solicita el permiso de operación. La vigencia de esta garantía deberá considerar todo el proceso de evaluación hasta 30 días después de resuelto el respectivo proceso de otorgamiento o renovación de permiso de operación, plazo que será especificado para cada caso en las bases técnicas. Con todo, si el proceso no es resuelto en el plazo especificado en las Bases, los solicitantes estarán obligados a renovar dicha garantía en los mismos términos que la inicialmente entregada".

Por su parte, el artículo 13 del referido Decreto Supremo N° 1722 señala que "La oferta técnica deberá contener y acompañar en su caso, los siguientes antecedentes: Letra n) "La caución o garantía que establece el artículo 12 letra d), inciso primero de este reglamento".

A su vez, el artículo 12 del reglamento hace mención como caución a sólo dos instrumentos: boletas en garantía o vale vistas.

Asimismo, el artículo 46 del reglamento indica: "Dentro del plazo de 15 días de haber sido publicada

en el Diario Oficial la resolución referida en el artículo anterior, aquellas sociedades que en definitiva hubieren obtenido un permiso de operación deberán reemplazar la boleta indicada en la letra c) del artículo 12, de este reglamento, por otra de igual monto, y cuya vigencia deberá considerar hasta 6 meses después del período que la sociedad haya establecido en su plan de operación para la ejecución del referido proyecto. Asimismo, dentro del mismo plazo, dicha sociedad deberá reemplazar el instrumento indicado en la letra d) del artículo 12, por otro igualmente a la vista y de carácter irrevocable, por una cantidad en UF equivalente al monto de tres años de la oferta económica, y cuya vigencia deberá considerar todo el período de duración del permiso de operación. No obstante, ello, la Superintendencia podrá autorizar la entrega de la garantía por plazos menores, no pudiendo ser inferior a un año, y debiendo en todo caso renovarse en forma oportuna, lo que será resguardado por la Superintendencia. Se entenderá como oportuna una renovación cuando sea realizada con al menos 15 días corridos de anticipación a su vencimiento”.

Cabe señalar que el referido reglamento no dice en ninguna parte que puede ser otro tipo de caución y que el acto administrativo que regula el proceso de licitación de los casinos municipales, es el reglamento N°1722.

Además, las propias bases de licitación de los casinos municipales, en el punto N° 2.6 denominado contenido de la oferta técnica y económica indican que: “La caución o garantía a la que se refiere el artículo 20 letra k) de la Ley de Casinos se constituirá con una boleta de garantía -o vale vista- “para garantizar la oferta económica”.

En consecuencia, esta Comisión estima que estos antecedentes deben ser evaluados por la Contraloría General de la República, con la finalidad de detectar posibles vulneraciones al marco regulatorio de la industria de casinos de juego, por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, en relación al reemplazo de boletas de garantía por pólizas de seguro.

- Incumplimiento del rol fiscalizador de la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) relacionados con las omisiones de antecedentes para la adjudicación de los denominados “casinos municipales”

Atribuciones de la Superintendencia de Casinos de Juego

Al tenor de lo analizado, pareciera que no hacen falta más atribuciones para la Superintendencia ni al Superintendente, sino que se requiere que la autoridad a cargo aplique con la debida diligencia, el marco de competencias definidas en los artículos 37 y 42 de la Ley N° 19.995; para que de esa manera se proteja la fe pública y se promueva un desarrollo sustentable de la industria.

B) PROPUESTAS

I.- Respecto del sistema de préstamos o cupos para juego estimables en dinero

a. AMPLIAR LA PROHIBICIÓN que tienen los casinos de juego de otorgar créditos a jugadores (art. 7) a empresas relacionadas con las sociedades operadoras, las que debieran tener la responsabilidad de su cumplimiento.

b. AMPLIAR LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS para las sociedades operadoras o empresas relacionadas que otorguen crédito a jugadores, incluyéndolas entre las sanciones graves dispuestas en el artículo 31 de la Ley N° 19.995.

c. REMITIR LOS ANTECEDENTES a la Comisión para el Mercado Financiero y al Servicio de Impuestos Internos, para que se indague la posible comisión de infracciones a la ley que se pudieran configurar en las conductas de omisión de denuncia oportuna, por parte de la Superintendencia; injerencia indebida en el giro bancario, infracción a la ley de Mercado de Valores -por eventual omisión u ocultamiento de información al mercado en el caso de sociedades anónimas abiertas- y posible vulneración a los artículos 94 y siguientes del Código Tributario.

d. REMITIR los antecedentes recopilados en esta Comisión para que la Contraloría General de la República inicie un proceso investigativo a la Superintendencia de Casinos de Juego, con la finalidad de detectar vulneraciones al artículo 54 de la Ley Orgánica de Bases Generales de la Administración del Estado N°18.575, específicamente en relación a su actuar respecto de préstamos a jugadores y desarrollo de juego online sin autorización, como también la interpretación jurídica dada por el ente regulador de carecer de facultades para fiscalizar "aguas arriba".

II. Respecto del funcionamiento de servicio anexo no autorizado para que Enjoy Gestión Limitada

realice canje de cheques de clientes por voucher canjeables por fichas de juego.

Remitir los antecedentes a Contraloría General de la República para que fiscalice la eventual omisión en la actuación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

III. Respetto del proceso de licitación de los llamados "casinos municipales"

Dado que las evaluaciones técnicas realizadas no consideraron los antecedentes públicos respecto de la crítica situación financiera de Enjoy S.A., así como la vinculación con la sociedad Enjoy Gestión Limitada, que otorga préstamos a los clientes.

Remitir los antecedentes a Contraloría General de la República para que fiscalice la eventual omisión en la actuación de la Superintendencia de Casinos de Juego.

IV. Proceso de compra por parte de Enjoy de los casinos de las ciudades de San Antonio y Los Ángeles

La omisión en las evaluaciones técnicas realizadas, que no consideraron los antecedentes públicos respecto de la crítica situación financiera de Enjoy S.A., así como la vinculación con la sociedad Enjoy Gestión limitada, que otorga préstamos a los clientes.

Remitir los antecedentes a Contraloría General de la República para que fiscalice la eventual omisión en el cumplimiento del rol fiscalizador de la Superintendencia de Casinos de Juego.

V. Respetto de la operación de juego on line por parte de los casinos Enjoy

Solicitar un pronunciamiento de la Contraloría General de la República en orden a si el comportamiento de la Superintendencia se ajusta a derecho o no.

VI. Respetto de la incorporación de la empresa Advent a la propiedad de Enjoy.

Sobre todo en lo referente a la clasificación de regulado institucional que le otorgó la Superintendencia de Casinos de Juego y la posible no evaluación contenida en el artículo 18 de la Ley 19.995 que no contiene ningún tipo de excepción al respecto al examen que se debe llevar a cabo cuando hay cambios de accionista en alguna propiedad.

Remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República para que fiscalice eventuales omisiones de la Superintendencia en su rol de regulador.

IV. Respetto del juego responsable:

a. Generar por reglamento, una política nacional de juego responsable, en la que puedan participar el Ministerio de Salud, Senda, y organizaciones como AJUTER.

b. Facultar a la Superintendencia para instruir a las sociedades operadoras respecto de prácticas que fomenten el juego responsable, como, por ejemplo, entregar mensajes de alerta a jugadores que lleven mucho tiempo jugando o limitar su publicidad, sancionando administrativamente el incumplimiento de dicha instrucción.

c. Relevar el sistema de autoexclusión voluntaria a rango legal y permitir que los familiares directos con un certificado médico puedan excluir a jugadores diagnosticados con ludopatía.

V. Respetto de las facultades legales de la Superintendencia

Ampliar la facultad de la superintendencia para requerir información a empresas relacionadas que no solo estén referidas a la operación de los casinos de juego como está establecido actualmente (art. 42 n° 12 de la Ley 19.995).

VI. Respetto de EXTENDER ALGUNAS PROHIBICIONES restrictivas a las sociedades operadoras a las empresas relacionadas:

a. Explotar juegos de azar en línea (art. 5);

b. Incumplimiento de instrucciones y normativa general (art 46);

c. Ocultar información (art 47).

VII. Respecto a flexibilizar el diseño del proceso de otorgamiento de permisos de operación previsto en la actual redacción de la Ley N° 19.995, particularmente respecto de:

- a. Determinación de la oferta (art 3);
- b. Territorio por el cual se licita un cupo de casino (art 16);
- c. Etapas y definiciones operativas del proceso (art 19);
- d. Contenido de la oferta técnica (art 20);
- e. Causales para excluir postulaciones en la etapa de evaluación de proyectos, por ejemplo, cumplimiento del plan regulador (art 21 bis);
- f. Evaluación económico-financiera de los proyectos (art 23);
- g. Plazos de instalación, considerando la posibilidad de suspensión de los plazos por razones de fuerza mayor o caso fortuito (art 28).

Contenido obtenido de la presentación del diputado señor Torres - Urrutia.

VIII. Respecto de la renovación de boletas de garantía por pólizas de seguro.

Remitir los antecedentes a la Contraloría General de la República, con la finalidad de detectar posibles vulneraciones al marco regulatorio de la industria de casinos de juego, por parte de la Superintendencia de Casinos de Juego, con respecto a la renovación de boletas de garantía por pólizas de seguro.

2.- Oficiar al señor Subsecretario de Hacienda en orden a incorporar en calidad de miembros permanentes a la totalidad de las organizaciones sindicales de trabajadores de casinos de juegos, en todas y cada una de las instancias de diálogo que implique el tema de la reapertura o destino de la industria.

3.- oficiar a la Dirección del Trabajo como a la Contraloría General de la República, en cuanto al cumplimiento de las condiciones especiales contenidas en el artículo transitorio N°3 de la ley 19.995.

El actual marco normativo indica claramente que el nuevo concesionario deberá mantener un 80% de los trabajadores del antiguo concesionario del casino

municipal, para ello de debió tomar como base el personal de juego que mantenían contrato vigente al 11 de agosto de 2015.

Producto de lo anterior, esta comisión estima necesario que la Dirección del Trabajo inicie una fiscalización para verificar fehacientemente si los casinos de juego municipales actualmente en funcionamiento y los nuevos concesionarios han velado por el cumplimiento de esta condición especial, recordar que la base de trabajadores se calculó en base a las nóminas existentes al mes de agosto del año 2015.

Asimismo, estimamos necesario que la Contraloría investigue el actuar de la Superintendencia en cuanto a las medidas de control y las fiscalizaciones desarrolladas para que esta condición especial se cumpla, de acuerdo a lo establecido en el marco regulatorio vigente, es decir cuántas fiscalizaciones ha realizado en esta materia desde el mes de agosto del año 2015 a la fecha, y cuales han sido sus principales acciones tomadas, lo anterior se avala principalmente en los despidos informados por el ente regulador producto de la pandemia y el estallido social, información contenida en el oficio 1256/2020 que remitió la Superintendencia a esta comisión.

4.- Oficiar a cada una de las municipalidades con casinos de juego con la finalidad de conocer de qué forma llevarán adelante sus planes comunales de desarrollo frente a la baja de sus ingresos. Particularmente respecto de aquellos programas de naturaleza social.

5.- Oficiar a su S. E. el Presidente de la República para que estudie la presentación de un mensaje que faculte a la Superintendencia de Casinos a incorporar en los procesos de licitación la contratación de seguros, por parte de los adjudicatarios, que cubran la contingencia de siniestros de tal envergadura que impliquen el cierre temporal de los recintos. Dicho seguro deberá considerar como beneficiarios a las municipalidades y al Fisco -en lo que corresponde a los gobierno

VOTACIÓN DE CONCLUSIONES y PROPUESTAS

Puestas en votación en conjunto, propuestas y conclusiones, éstas se aprobaron con los votos favorables de la diputada Marisela Santibáñez y de los

diputados señores Celis, don Andrés; Fuenzalida, don Juan; González, don Rodrigo; Longton, don Andrés; Santana, don Alejandro; Rocafull, don Luis; Torres, don Víctor; Trisotti, don Renzo; Urrutia, don Osvaldo y Velásquez, don Pedro.

Se designó diputado informante al diputado señor Rodrigo González
Acordado y votado en sesión de 30 de octubre de 2020.



MARIO REBOLLEDO CODDOU
Secretario de la Comisión

ÍNDICE